

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 22 DEL AÑO 2021.

No. 21

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1579.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 412 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

**DECRETO NÚM. 1634.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA....**PÁG. 3**

**DECRETO NÚM. 1635.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 275; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 284 BIS; EL ARTÍCULO 372; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO TERCERO; EL ARTÍCULO 1505; EL ARTÍCULO 1506; EL ARTÍCULO 1507; EL ARTÍCULO 1508; EL ARTÍCULO 1510; EL ARTÍCULO 1511; EL ARTÍCULO 1513; Y EL ARTÍCULO 1515, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

**DECRETO NÚM. 1766.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

**DECRETO NÚM. 1767.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 21; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 99 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

**DECRETO NÚM. 2276.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA QUE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE ENERO DE 2021, SEA REALIZADA DE FORMA VIRTUAL.....**PÁG. 7**

**DECRETO NÚM. 2410.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA QUE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021 SEA REALIZADA DE FORMA VIRTUAL.....**PÁG. 7**

**DECRETO NÚM. 2413.-** MEDIANTE EL CUAL INSTITUYE COMO DÍA DE CONMEMORACIÓN CÍVICA EL 10 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA CELEBRAR EL "DÍA ESTATAL DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA", EN EL QUE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES REALIZARÁN ACCIONES DIRIGIDAS A GENERAR CONCIENCIA PÚBLICA ACERCA DE LA IMPORTANCIA DE CONSERVAR LA BIODIVERSIDAD Y LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOGRAR ESE OBJETIVO.....**PÁG. 7**

**DECRETO NÚM. 2424.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 199 Y 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 8**

CONTINUA PÁG. 2



**DECRETO NÚM. 2429.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PÁRRAFO CUADRAGESIMO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUADRAGESIMO PRIMERO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 8**

**DECRETO NÚM. 2442.-** MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA CATEGORÍA ADMINISTRATIVA DE AGENCIA DE POLICÍA A FAVOR DE SAN JOSÉ YOSOJICA, SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, TLAXIACO, OAXACA; SE REFORMA EL DECRETO No. 1658 BIS, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.....**PÁG. 9**

**DECRETO NÚM. 2444.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 22 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 9**

**DECRETO NÚM. 2445.-** MEDIANTE EL CUAL ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 10**

**DECRETO NÚM. 2446.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LOS ARTÍCULO 25, 26, 27 Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO CUARTO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 10**

**DECRETO NÚM. 2447.-** MEDIANTE EL CUAL ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 10**

**DECRETO NÚM. 2457.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 122 BIS, ADICIONA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV "PEDERASTIA", AL TÍTULO SEXTO DEL LIBRO SEGUNDO; REFORMA DEL ARTÍCULO 202; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 241, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 11**

**DECRETO NÚM. 2461.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EN SUS TÉRMINOS, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.....**PÁG. 11**

**DECRETO NÚM. 2462.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EN SUS TÉRMINOS, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.....**PÁG. 12**

**DECRETO NÚM. 2463.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EN SUS TÉRMINOS, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA EN LA PORCIÓN NORMATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.....**PÁG. 13**

**DECRETO NÚM. 2464.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EN SUS TÉRMINOS, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA EN LA PORCIÓN NORMATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.....**PÁG. 13**

**DECRETO NÚM. 2471.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69; EL ARTÍCULO 338 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 14**

**DECRETO NÚM. 2474.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 14**

**DECRETO NÚM. 2486.-** MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA CATEGORÍA ADMINISTRATIVA DE AGENCIA MUNICIPAL A FAVOR DE BARRIO DE SAN BARTOLO, DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, TLAXIACO, OAXACA; SE REFORMA EL DECRETO No. 1658 BIS, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.....**PÁG. 15**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE ESTRUCTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LOS DÍAS 5 Y 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA...**PÁG. 16**



## 8 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE MAYO DEL AÑO 2021

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 24 de febrero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2424

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los artículos 199 y 200 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### Capítulo III.

#### Derogado

**Artículo 199.-** A quien de forma intencional cause cualquier daño o maltrato, agreda, denoste o humille a una niña, niño o adolescente menor de dieciocho años, causándole alguna alteración en la salud, desarrollo o dignidad se le impondrá una pena de tres a siete años de prisión y de veinte a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, con independencia de las penas que correspondan en su caso, por la comisión de otros delitos.

Quien además de lo establecido en el párrafo anterior, por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique audios o videos en los que se cometa la conducta descrita en el párrafo anterior, se le aumentará en una mitad del mínimo a una mitad del máximo de la pena establecida en el presente artículo.

**Artículo 200.-** Para los efectos del artículo anterior, la autoridad ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado el contenido referido en el artículo anterior, el retiro inmediato de la publicación que se realizó.

### TRANSITORIO:

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de marzo de 2021.- Dip. Arcelia López Hernández, Vicepresidenta.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2429

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el párrafo cuadragésimo y se adiciona el párrafo cuadragésimo primero, recorriéndose los subsecuentes del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### Artículo 12.- ...

Párrafo segundo al párrafo trigésimo noveno...

Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos.

La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado integralmente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza y

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones, en los términos que establezca la ley.

A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.

En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato. (sic)

La ley determinará lo siguiente:

- Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;
- Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;
- Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción VI al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### Artículo 22.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Preservar, respetar y cuidar la naturaleza, el medio ambiente y la biodiversidad del Estado.



TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación; Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de marzo de 2021.- Dip. **Arcelia López Hernández**, Vicepresidenta.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2442

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de San José Yosojica, San Agustín Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca perteneciente al Municipio de San Agustín Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el Decreto número 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; aprobado el veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado el diez de noviembre del dos mil dieciocho, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Agustín Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN	CATEGORÍA
	POLÍTICA	ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1... al 3...		
4.- San Agustín Tlaxiaco	...	...
...	...	...
San José Yosojica	...	Agencia de Policía
Del Municipio 5... al 35.		

TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.

**TERCERO.** Publíquese en el portal electrónico del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el Decreto número 1658 Bis, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, contemplando las reformas y modificaciones realizadas por la Sexagésima Tercera y Sexagésima Cuarta Legislaturas Constitucionales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en lo subsecuente.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de marzo de 2021.- Dip. **Arcelia López Hernández**, Vicepresidenta.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2444

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 20 y 22 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTICULO 20.-** Los notarios o las autoridades ante quienes se celebren contratos o actos por virtud de los cuales se transmita la propiedad o la posesión de un predio, están obligados a dar aviso al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, dentro del término de 30 días siguientes a la fecha de la celebración del acto o contrato respectivo.

**ARTICULO 22.-** Para los efectos del impuesto predial, el contribuyente está obligado a manifestar su domicilio ante el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que adquiera el carácter de contribuyentes. En caso de no cumplir con esta obligación se tendrá como domicilio, para todos los efectos legales, el lugar donde se le localice y en defecto de éste el de la ubicación del predio si no es baldío; de serlo, será notificado por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de marzo de 2021.- Dip. **Arcelia López Hernández**, Vicepresidenta.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA**AVISO****(SE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2. DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74, FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA QUE SE ELEGIRÁN 42 DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO AUTORIDADES DE 153 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; SE ESTABLECE QUE DURANTE LOS DÍAS:

**CINCO Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2021.**

PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCÓTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES; FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO Y MISCELÁNEAS, Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES. ASIMISMO, DEBERÁN PERMANECER TOTALMENTE CERRADOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLAS CERRADAS Y AL COPEO, DURANTE LOS DÍAS ANTES CITADOS.

ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE A PARTIR DE LAS 00:01 HORAS DEL DÍA SÁBADO CINCO DE JUNIO, HASTA LAS 24:00 HRS. DEL 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. QUIENES VIOLENTEN ESTE MANDAMIENTO SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.

2016-2022  
SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO  
MTE SELV JRS

TALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 12 DE MAYO DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.